



Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

Resolución OIR.SSF-123/2016.

San Salvador, 24 de octubre de 2016.

Licenciado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF–, en fecha 20 de octubre de 2016, y con referencia SSF-2016-0123, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por medio de la cual solicita lo siguiente:

“Para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y para el período del 1 de enero al 30 de octubre de 2016:

- Ciudades, estados y países desde donde han sido enviadas remesas cada mes.*
- Municipios de El Salvador hacia donde han sido enviadas las remesas cada mes.*
- Municipios de El Salvador desde donde son enviadas remesas desde El Salvador.*
- Estados, municipios y países hacia donde son enviadas remesas desde El Salvador.*
- Sexo, edad, profesión u oficio de quien envía y recibe la remesa.*
- Total de remesas mensual enviado a cada municipio de El Salvador y desde qué municipio, estado y país vienen.*
- Total de remesas mensuales enviadas desde cada municipio de El Salvador y hacia cuál municipio, estado y país van.”*

Sobre la información solicitada

Recibida y analizada la solicitud de información, se realizaron las consultas correspondientes, a efecto de emitir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP; luego de realizadas las gestiones correspondientes, deben exponerse las siguientes consideraciones:

Esta Superintendencia recibe operaciones de envío o recepción de dinero en el marco de las Normas Técnicas NRP-12: Normas Técnicas para el Registro, Obligaciones y Funcionamiento de Entidades que Realizan Operaciones de Envío o recepción de Dinero, disponibles en: el enlace de Internet: <http://www.ssf.gob.sv/index.php/temas/normativa-18954?layout=edit&id=1066%20proveedores-de-dinero-electronico> y vigentes a partir del 4 de enero de 2016, por lo que no cuenta con información referente a años anteriores, debido a que no se encontraba facultada legalmente para obtenerla, por lo que lo solicitado clasifica dentro del supuesto que el artículo 73 de la LAIP establece para la información inexistente en esta institución.

Con relación a la información solicitada para el período del 1 de enero al 30 de octubre de 2016, exponer que la información que esta Superintendencia recibe sobre las operaciones de envío o recepción de dinero



Superintendencia del Sistema Financiero

obtenidas en el marco de las citadas Normas Técnicas, se adquiere para los efectos de supervisión y control, por lo que adquiere el carácter de información recabada para labores de supervisión definida por el artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero como información de carácter confidencial por Ministerio de Ley, adicionando que tal disposición legal está en congruencia con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como lo expresa el literal “d” del artículo 24, que señala:

“Información confidencial. Art. 24.-Es información confidencial:

- d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal”.

No obstante que la SSF no cuente con información solicitada por no ser competente legalmente o porque la adquiere para efectos de supervisión según la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en el marco del deber de asistencia al solicitante expresado en el artículo 68 de la LAIP, debe exponerse al solicitante que su requerimiento debe dirigirlo a la Oficina de Información y Respuesta del Banco Central de Reserva de El Salvador, entidad que recopila dicha información con fines estadísticos y tiene datos históricos de la misma.

En ese sentido, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

Resolución:

- I. Comunicar que la información solicitada del período 2009 al 2015 es inexistente en esta institución, dado que no está facultada legalmente para obtenerla.
- II. Denegar por confidencial la información del período del 1 de enero al 31 de octubre de 2016.
- III. Redireccionar la solicitud hacia el Banco Central de Reserva de El Salvador, mediante el correo electrónico de su Oficina de Información y Respuesta oficial.informacion@bcr.gob.sv, dejando libre el derecho del solicitante **XXXXXXXXXXXX** para que promueva su respectiva petición ante dicha instancia.
- IV. Comunicar la presente resolución al solicitante **XXXXXXXXXXXX** a la dirección electrónica **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** proporcionada en la solicitud de información y al BCR a la dirección electrónica oficial.informacion@bcr.gob.sv para los efectos consiguientes.
- V. Comunicar al solicitante que puede emplear el recurso que le señala la Ley.

Sin otro particular,

NOTIFÍQUESE

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero